



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 11 de agosto de 2022.

VISTO:

El expediente N° 2343027, el cual contiene el Informe N° 126-2022-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/DESN emitido por el Jefe de Nutrición y Dietética, el Informe N° 100-2022-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/OPE emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Memorando N° 662-2022-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE emitido por la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, el artículo 102° de la misma ley, establece que las condiciones higiénicas y sanitarias de todo centro de trabajo deben ser uniforme y acordes con la naturaleza de la actividad que se realiza;

Que, los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado por Decreto Legislativo N° 1062, establece en el artículo 15° que el Ministerio de Salud, es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia técnica normativa y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, señalando como una de sus funciones en materia de inocuidad de los alimentos, el establecer las normas para la vigilancia sanitaria de los servicios de alimentación colectiva y de hospitalización.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprueba la "Norma para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", el cual tiene como finalidad fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus direcciones u oficinas generales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 749-2012/MINSA, se aprueba la "Norma Sanitaria para los Servicios de Alimentación en Establecimientos de Salud", la cual tiene por objeto establecer los principios generales de higiene que deben cumplir los servicios de alimentación que preparan y proveen alimentos para los Establecimientos de Salud, estén o no operando dentro de ellos;

Que, mediante Informe N° 126-2022-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/DESN, emitido por el Servicio de Nutrición y Dietética, propone el "PLAN DE CAPACITACIÓN: PARA EL PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR" del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, para su aprobación;

Que, el "PLAN DE CAPACITACIÓN: PARA EL PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR" del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS, tiene por objetivo general, mejorar la prestación de Servicio de



